

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-11

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA IMPARTIR DIRECTRICES RESPECTO A LOS CONFLICTOS  
DE INTERES EN CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES  
O CONSULTIVOS**

**POR CUANTO:** La presente Administración tiene interés en dar continuo seguimiento a posibles situaciones que pudieran constituir conflictos de intereses de profesionales, consultores y cualquier otra firma o individuo que rindan servicios a las agencias, corporaciones públicas u otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Dicho interés surge del propósito de que los profesionales contratados rindan un servicio óptimo al Pueblo de Puerto Rico, lo que incluye la lealtad completa para con la entidad gubernamental contratante.

**POR CUANTO:** En su servicio al Pueblo, tanto las entidades de gobierno como los profesionales contratados tienen la responsabilidad de evitar no sólo la existencia de beneficio indebido o conflicto de intereses, sino también la apariencia o posibilidad de dichos males.

**POR CUANTO:** Constituye el deber ministerial continuo de todo funcionario del Gobierno de Puerto Rico, y los jefes de sus agencias e instrumentalidades, el velar porque toda contratación gubernamental se realice dentro del marco legal y moral requerido.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente imparto las siguientes directrices:

**PRIMERO:** En contratos de servicios profesionales o consultivos, la parte contratada deberá tener lealtad completa para con la agencia, corporación pública o entidad del Gobierno de Puerto Rico. Este deber incluye a la obligación de divulgar a la entidad gubernamental todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, y cualquier interés que pudiere influir en la Agencia al momento de otorgar el contrato. La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente actual o anterior. Específicamente, no puede la parte contratada representar a otros clientes ante la instrumentalidad gubernamental contratante.

**SEGUNDO:** Toda entidad del Gobierno de Puerto Rico deberá revisar inmediatamente y de forma continua la relación contractual que tenga con todo profesional, consultor o tercero, rindiendo servicios a la misma, y determinar si existe, en cualquier momento, un conflicto real de intereses con dicha agencia.

**TERCERO:** En caso de que la entidad gubernamental determine la existencia de un conflicto de intereses, notificará su determinación de la existencia de dicho conflicto al profesional, consultor o tercero rindiendo los servicios y le dará un término, no mayor de treinta (30) días, para que la persona así notificada solucione el interés conflictivo. De no hacerlo en el período indicado en la notificación, la instrumentalidad gubernamental resolverá y dará por terminado a esa fecha el contrato en cuestión.

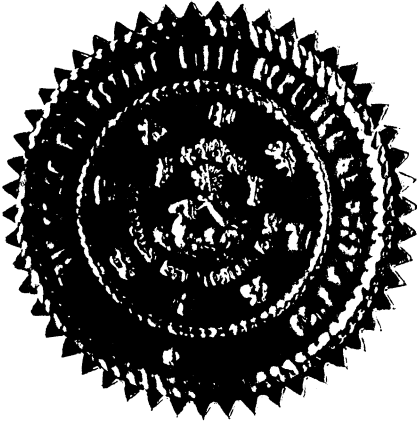
**CUARTO:** De existir duda razonable en cuanto a una situación particular que pudiese presentar un conflicto de intereses, deberá consultarse al Secretario de

Justicia, para que éste provea el asesoramiento necesario. Este funcionario tiene instrucciones de atender estas consultas con prioridad.

**QUINTO:**

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de marzo de 1994.



*Pedro Rosello*

**PEDRO ROSSELLO  
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 9 de marzo de 1994.

*Baltasar Corrada del Río*  
**Baltasar Corrada del Río  
Secretario de Estado**